

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO	ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2024
---------------	---

Con fecha 20 de septiembre de 2023 (HELP/2023/69268) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el expediente del Proyecto de Presupuesto del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) para el ejercicio 2023.

Esta Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. Normativa aplicable. Naturaleza del informe de Intervención

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/1988, en materia presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

El informe de Intervención sobre el Presupuesto General tiene carácter de informe preceptivo al establecerlo así el mencionado artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se emite en el ejercicio de la función de control permanente (artículos 29 y 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril), sin que sus conclusiones favorables o desfavorables suspendan la tramitación del expediente.

2. Contenido de los Presupuestos

Conforme estipula el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990,

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

de 20 de abril, el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- Los estados de gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, se debe incorporar al expediente la documentación complementaria siguiente:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la liquidación del corriente, referida al primer semestre del mismo.
- Anexo de Personal en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos incluidos en el Presupuesto.
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio suscrito por la Presidencia del Organismo Autónomo.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- Plantilla Presupuestaria.

3. Memoria de la Presidencia

La Memoria suscrita por la Presidencia, atendiendo a la legislación antes mencionada, explica el contenido del Presupuesto y las principales modificaciones que presenta en relación con el Presupuesto vigente.

Respecto al Capítulo 1, se exponen las diferencias que presenta dicho Capítulo frente a los gastos de personal del Presupuesto del ejercicio 2023, fruto de distintas cuestiones como el desarrollo del Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y la aplicación de sus medidas.

En cuanto a las subvenciones, y a diferencia de lo previsto en el Presupuesto vigente, se indica que desaparecen dos subvenciones nominativas, manteniéndose únicamente como tal la subvención a la Universidad de Córdoba – UCO Idiomas.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

4. Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 y avance de la Liquidación del Presupuesto de 2023 a 31/12/2023

De la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, se aportan el Resultado Presupuestario, el Remanente de Tesorería y los remanentes de crédito de este ejercicio. Sin embargo, no se han incluido en el expediente los estados de Liquidación de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de dicho ejercicio.

Respecto al avance de la Liquidación del Presupuesto corriente 2023 únicamente se aporta la estimación de la Liquidación del Presupuesto referida a 31 de diciembre.

Según el apartado 1 de la Regla 55 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local:

“1. El Avance de la Liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que habrá de unirse al correspondiente presupuesto de los integrados en el Presupuesto General, constará de dos partes:

*Primera parte: Liquidación del presupuesto referida, al menos, a seis meses del ejercicio.
Segunda parte: Estimación de la Liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre”.*

Por tanto, no se aporta la primera parte de este avance, la Liquidación del Presupuesto referida al menos a seis meses del ejercicio, con el contenido establecido en la Regla 56 de la mencionada Orden.

5. Anexo de Personal y Plantilla Presupuestaria

Acompañando al Anexo de Personal y a la Plantilla Presupuestaria, se encuentra informe de la Directora de Administración General, Contabilidad y Personal, de 20 de septiembre de 2023 (CSV bf63ea9535b8cb9c869592a39a63d809e863a243).

El Anexo de Personal es aquel documento incorporado necesariamente como anexo al presupuesto en el que se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos incluidos en el Presupuesto.

A la vista de este Anexo de Personal y de los créditos incluidos en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos, de gastos de personal, se comprueba que no se da la correlación exigida por la normativa aplicable. Así, mientras que en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos los créditos son de 1.087.581,55 €, en el Anexo de Personal se recoge un importe de 1.005.996,85 €

En el mencionado informe se justifica esta diferencia al señalar lo siguiente:

No se ha incluido en el Anexo de personal, pero sí se ha contemplado en Capítulo 1 dotación presupuestaria igual a la consignada en 2023 y ejercicios precedentes, para dar soporte a las necesidades que puedan surgir con ocasión de la elaboración y de la

aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Valoración de Puesto de Trabajo, y ello tenido en cuenta que no existe margen alguno en el Capítulo de Gastos de Personal para dar encaje a los posibles incrementos que, dentro de la legalidad y normativa aplicable, se estimen apropiados, puesto que en el Anexo de personal y por ende en el Capítulo I, se han incluido exclusivamente los créditos asociados a las plazas que existen, por los montantes ya consolidados, más la subida salarial a que se ha hecho referencia.

Respecto a la Plantilla, en este documento se realiza la siguiente aclaración:

“Como quiera que en la actualidad el personal del IMTUR está inmerso en un proceso de estabilización, se ha optado por incluir en la Plantilla presupuestaria adjunta a este documento para mayor claridad, las plazas de personal funcionario (actualmente todas vacantes) y por otro lado, las plazas de personal laboral: indefinido no fijo (que refleja la situación actual del personal del imtur hasta que finalicen los procesos de estabilización en marcha). No se contempla la creación de ninguna plaza en el ejercicio 2024”.

En relación con esta cuestión, y como en los informes emitidos por esta Intervención General sobre Presupuestos de ejercicios anteriores, se advierte que en este Organismo Autónomo no existe hasta la fecha la preceptiva Relación de Puestos de Trabajo ni su correspondiente Valoración de Puestos de Trabajo, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En consecuencia, desde esta Intervención General se pone de manifiesto la necesidad de elaborar y aprobar, cuanto antes, esta Relación de Puestos de Trabajo que estructure, entre otros aspectos, las características de los puestos y las retribuciones de los empleados públicos a su servicio, fundamentada mediante una objetiva y correcta Valoración de Puestos de Trabajo.

6. Plan Estratégico de Subvenciones

En el Capítulo 4 se presupuesta la política subvencional del IMTUR a acometer en 2024. Dicha política se debe contemplar en el Plan Estratégico de Subvenciones, documento que se presenta en el proyecto de Presupuesto analizado, rubricado por la Presidencia del Instituto.

Antes de proceder a analizar el Plan Estratégico de Subvenciones del IMTUR para el ejercicio 2024, resulta conveniente resaltar el carácter obligatorio de éste, previo a la tramitación de cualquier subvención. Así lo impone el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*. Este artículo constituye legislación básica, lo que implica que es

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

En rigor, carecerían de soporte legitimador aquellas otras subvenciones que se pretendan conceder, aislada e individualizadamente, al margen del Plan Estratégico que se haya elaborado y aprobado por cualquier Administración Pública o entidad instrumental bajo su dependencia.

El contenido del Plan Estratégico de Subvenciones, que se establece en el citado artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se encuentra detallado en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el Plan Estratégico de Subvenciones que se aporta (CSV 299d03c2b0f1900aa49d7527d5c61cf261796b35), únicamente se incluye una subvención de concesión directa a la Universidad de Córdoba, UCO Idiomas por importe de 40.000,00 €, para el Programa “PROLINGUATUR”, recogiendo para esta subvención el contenido mínimo establecido para este tipo de subvenciones en el artículo 12.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta Intervención General considera que el Plan Estratégico de Subvenciones no recoge información suficiente que permita justificar la concesión directa de esta subvención, ni motiva las causas por las que la realización del proyecto descrito no puede ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Así, se confunde aquí el interés de las actuaciones a desarrollar con el procedimiento seguido para desarrollar dichas actuaciones (concesión directa). Las actuaciones descritas no justifican, por sí mismas, que éstas deben llevarse a cabo únicamente con la entidad propuesta o que esté justificada la dificultad de promover dichas actuaciones mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

Asimismo, esta Intervención General cuestiona la práctica de proponer subvenciones nominativas a las mismas entidades y para los mismos proyectos año tras año, sin que se tenga constancia de los resultados de los proyectos subvencionados en ejercicios anteriores, por lo que en la práctica se están constituyendo como dotaciones presupuestarias para proyectos que quizás deberían financiarse por otras vías, al margen del ámbito subvencional.

Por otra parte, esta Intervención General considera que este Organismo Autónomo fundamenta, erróneamente, la concesión de esta subvención directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que este supuesto está asociado al rasgo de excepcionalidad, que suele surgir imprevisiblemente, por lo que se acudiría a este apartado cuando las razones de carácter social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas no existiesen en el momento de elaborarse el Presupuesto, pues en tal caso ya se hubiese acudido a la previsión nominativa de las subvenciones a otorgar en dicho documento.

En consecuencia, se considera que la concesión de la subvención prevista en el Plan Estratégico del IMTUR debería fundamentarse en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, porque la misma se incluye nominativamente en el

Hash: 5efe214c36d4bd0c2754db0ffe0620874cc290156d30f1586ea5bda5403a977661a57d35f3d0084995a3693c4965e513112ecf991d1b9078a6b22e1e33afe2f | PÁG. 5 DE 10

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Presupuesto, apareciendo en el Estado de Gastos del mismo con una aplicación presupuestaria específica, que la individualiza e identifica.

Finalmente, según lo informado por este Organismo Autónomo, “en cuanto a las subvenciones, lo más significativo en el presente anteproyecto es la desaparición de dos de las subvenciones nominativas que se contemplaban en el presupuesto de 2023 a HOSTECOR y Asociación organizadora de Congresos de Córdoba”. Tampoco se contemplan subvenciones de concurrencia competitiva, por lo que la subvención analizada sería la única a conceder durante el ejercicio 2024.

7. Anexo de Inversiones

Se aporta Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente del IMTUR y debidamente codificado, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Asimismo, dicho Anexo recoge todos los extremos establecidos para cada uno de los proyectos en el artículo 19 del citado Real Decreto.

8. Informe económico-financiero

Se aporta Informe económico-financiero, de 20 de septiembre de 2023, de la Directora de Administración General, Contabilidad y Personal del IMTUR (CSV f919096781c5b911e2ab877872225b159ed4db39), cuyo contenido responde a lo exigido por los artículos 168.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En este informe se justifica de forma detallada las bases utilizadas para la presupuestación de los ingresos. No obstante, cabe señalar por esta Intervención General que se observa de nuevo que la financiación mayoritaria (casi íntegra) del IMTUR corresponde exclusivamente a la procedente de transferencias municipales.

Este Organismo Autónomo es, dentro de todos los dependientes del Ayuntamiento como ente matriz, el que carecería prácticamente de financiación propia derivada de los ingresos que pudieran ser gestionados por el mismo, siendo éste uno de los criterios que determinan en última instancia la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de recursos públicos a través de un Ente Instrumental y, por ende, uno de los fundamentos esenciales que hubieran determinado su creación.

En relación a la presupuestación realizada por el IMTUR de los ingresos derivados de transferencias municipales (tanto corrientes como de capital), esta Intervención General no puede pronunciarse sobre su adecuación jurídico-presupuestaria en tanto en cuanto no se verifique su correlación con las previsiones del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba como ente matriz y así se refleje en el Presupuesto General consolidado para 2024, por lo que se carecen de elementos de juicio para su valoración y análisis.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

9. Nivelación del Presupuesto

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que cada uno de los presupuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberán aprobarse sin déficit inicial.

El informe económico-financiero recoge que el Presupuesto del IMTUR para 2024 asciende a un total de 2.616.212,31 €, tanto en gastos como en ingresos, suponiendo este importe un incremento de un 0,82% respecto a las previsiones del ejercicio 2023, que fueron de 2.594.977,18 €.

Por tanto, se cumpliría, según el citado informe, la exigencia de equilibrio presupuestario total en los términos establecidos en el mencionado artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10. Bases de Ejecución del Presupuesto

El criterio marcado desde el Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria del Ayuntamiento de Córdoba, plenamente compartido por esta Intervención General, es que las Bases de Ejecución del Presupuesto sean comunes a todo el Presupuesto General Consolidado, de forma que los Organismos Autónomos únicamente regulen aquellas cuestiones o circunstancias específicas que le son propias y deban singularizarse.

Por ello, debe verificarse por el IMTUR que estas singularidades previstas no contradicen las Bases de Ejecución del Presupuesto General, en las que existen varias especificaciones relativas a la gestión presupuestaria de los Organismos Autónomos.

Por lo que se refiere a los períodos voluntarios de pago de los precios públicos del IMTUR, dado el tiempo transcurrido, esta Intervención General entiende que deberían regularse en su correspondiente ordenanza reguladora.

11. Cumplimiento de las reglas fiscales. Estabilidad Presupuestaria

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención General si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda.

12. Tramitación del expediente. Procedimiento de elaboración y aprobación

Tanto en la elaboración como en la tramitación para la aprobación del presente proyecto de Presupuesto se deben observar los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De acuerdo con el artículo 11.7 de los Estatutos del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, corresponde al Consejo Rector de este Organismo Autónomo “aprobar la propuesta de Presupuesto anual para su elevación con la antelación necesaria, al área de Hacienda a los efectos de su integración en el Presupuesto General”.

Según establece el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (municipios de gran población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es atribución del Pleno de la Corporación la aprobación de los presupuestos y de la plantilla de personal.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en sus apartados 4 y 5 lo siguiente:

“4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente”.

Por su parte, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto. En este sentido, establece:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo”.

En el Informe que se emita por la Intervención General con motivo de la tramitación del expediente del Presupuesto General, se podrán realizar cuantas consideraciones se consideren oportunas como complemento al presente informe.

Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

EL VICEINTERVENTOR SEGUNDO

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Daniel Alcalde López

Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

2f3fd884a22a3f35164331087bf195e45a037b04

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

23/10/2023 08:29:32 CET
25/10/2023 09:13:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

